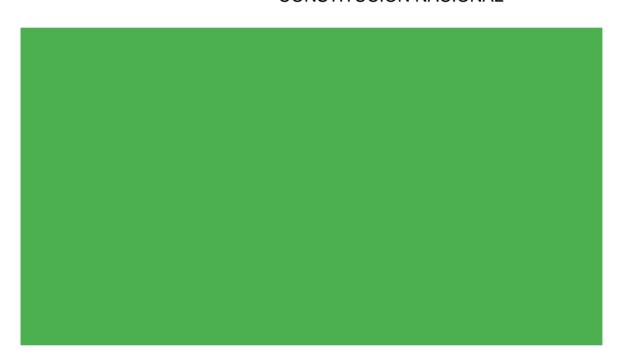


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOFRÍO VALLE DEL CAUCA

CUADERNO ORIGINAL

ACCION DE TUTELA

DERECHOS VULNERADOS: "DERECHO DE PETICIÓN ART. 23, DE LA CONSTITUCION NACIONAL"



ACCIONADO : INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO

EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL

EXTERIOR (ICETEX) NIT. # 899.999.035-7

RECIBIDO : JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOFRIO

MARZO 15 DE 2024

NUMERO DE RADICACION UNICO 76-616-40-89-001-2024-00067-00

2024-00067-00

TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, 14 DE MARZO DEL 2024

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOFRIO.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)

ENTIDADES VINCULADAS: Ministerio de Educación Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá Unidad de Victimas

mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi mina, con domicino en la ciudad de Riofrio, Valle del Cauca, actuando en representación propia, acudo ante su despecho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), a fin de que se me protejan mis derechos constitucionales fundamentales de educación, igualdad, debido proceso y por conexidad, a la reparación, vulnerados injustamente por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX). me fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: actualmente soy víctima del conflicto armado en Colombia, a causa del desplazamiento forzado. Por ello me encuentro adscrita al registro único de víctimas (RUV)

SEGUNDO: el 19 de enero del año 2022, inicié mis estudios de educación superior, cursando un pregrado en Psicología en la universidad Nacional abierta y a distancia UNAD.

TERCERO: los hechos victimizantes de desplazamiento forzado acontecieron el 24 de febrero del año 2022, es decir, un mes después de haber iniciado mi carrera profesional.

CUARTO: actualmente me encuentro adelantando cuarto semestre del pregrado enunciado en el hecho segundo. Semestres de los cuales he efectuado el pago de manera personal y completa, sin embargo, a inicios del presente año, quedé desempleada, por lo cual he tenido que recurrir a préstamos de dinero con terceros para poder efectuar el pago del semestre del periodo académico 2024 I, y los siguientes.

QUINTO: mi situación económica actual es precaria, ya que mi ingreso mensual se limita al salario mínimo legal vigente. Este ingreso apenas cubre mis necesidades básicas, y si no soy incluido en el programa correspondiente, no podré continuar con mis estudios profesionales debido a mi incapacidad económica. Me resulta imposible afrontar el pago del próximo semestre.

SEXTO: en el año 2023, el fondo de reparación para las víctimas del conflicto armado en conjunto con el ICETEX, dio apertura a una convocatoria para acceder al beneficio de un crédito condonable más un subsidio de sostenimiento en favor de las víctimas del conflicto armado que estuvieran cursando su primer pregrado.

SÉPTIMO: al verificar los requisitos de dicha convocatoria, me percaté de que cumplía a cabalidad con todos, por ello, el 14 de diciembre del 2023, realicé la inscripción para obtener dicho beneficio.

OCTAVO: el día 09 de enero de 2024 recibí por parte del ICETEX una notificación del cargue de documentos necesarios para su posterior revisión. Posteriormente, los documentos fueron cargados en su totalidad durante los tiempo establecidos por el programa, pero no fue hasta el día jueves 08 de febrero de 2024 que recibí una llamada y un correo electrónico donde me solicitaban la subsanación del recibo de matrícula o constancia de admisión.

NOVENO: en este correo se me informó que se debía de eliminar el documento y cargar de nuevo, concediendo un plazo final hasta el día siguiente, 09 de febrero de 2024, por lo cual, el día 09 de febrero de este año, me comunique vía WhatsApp con el ICETEX para recibir información, ya que al entrar a la plataforma no se obtiene descripción alguna de la observación en ninguno de los documentos cargados.

DECIMO: la persona que atendió mi petición me informó que no veía en el sistema ninguna observación, por lo cual me sugirió que eliminara el documento y lo cargara de nuevo. Posteriormente, 09 de febrero realicé lo indicado por el agente asesor, y adicioné el acta de matrícula, recibo de pago y el pago exitoso de mi periodo académico, acción realizada a las 6:50 pm del día 09 de febrero, estando dentro de los términos establecidos por el ICETEX para efectuar la supuesta subsanación.

DECIMO PRIMERO: posterior al cargue del documento, en la plataforma se me indica que se encuentra nuevamente en revisión. No obstante, el día lunes 12 de febrero ingreso nuevamente a revisar las novedades y aparece de nuevo en subsanación, pero sin posibilidad de modificación y sin observación alguna y sin recibir ninguna notificación.

DECIMO SEGUNDO: en vista de lo anterior, decidí volver a comunicarme con el ICETEX vía telefónica, donde me indicaron que tal situación podría tratarse de un error del sistema; también me indicaron que, si realicé la subsanación solicitada por esta entidad, dentro de los términos otorgados, podía estar tranquila y esperar los resultados de la convocatoria, los cuales sería publicados el día 19 de febrero de 2024

DECIMO TERCERO: el día 19 febrero del 2024, envíe una comunicación vía correo electrónico, la cual quedó con radicado solicitando información sobre mi proceso, sin embargo, al no obtener una respuesta pronta, el

21 de febrero de 2024 decidí llamar de nuevo a preguntar y me indicaron que mi solicitud había sido negada por la aparente no subsanación del documento que se solicitó, el cual si fue cargado dentro de los tiempos establecidos.

DECIMO CUARTO: el 21 de febrero del 2024, al percatarme de que había sido excluida de este programa, radiqué un derecho de petición ante esta entidad, solicitando la revisión de mi caso y que posteriormente se me incluyera como beneficiaria.

DECIMO QUINTO: el día 09 de marzo del 2024, recibí respuesta a mi derecho de petición, en donde la entidad accionada manifestó que mi crédito no había sido aprobado y que no podían efectuar la revisión porque la plataforma ya había cerrado (pese a que yo si efectué la subsanación requerida por ellos dentro del término otorgado).

DECIMO SEXTO: por lo expuesto previamente, se evidencia que el proceso no fue llevado a cabo de manera transparente y se me están vulnerando mis derechos fundamentales a la educación y reparación por hechos victimizantes.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Con su actuar, el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, ICETEX, está vulnerando mis derechos fundamentales a la educación, igualdad, debido proceso y por conexidad, a la reparación a población victima del desplazamiento.

Ahora bien, en cuanto a la vulneración del derecho a la educación, la Corte Constitucional se ha pronunciado en casos análogos, estableciendo mediante la sentencia T-340/19 que:

"Pues bien, frente a la situación expuesta, la Sala encuentra que el ICETEX vulneró el derecho fundamental a la educación del accionante debido a que: (i) la finalidad constitucional y legal de los programas de crédito educativo que ofrece la entidad accionada es la de facilitar los mecanismos financieros para lograr el acceso y la permanencia de los jóvenes al sistema de educación superior (facetas del núcleo esencial del derecho fundamental a la educación), especialmente de quienes enfrentan mayores barreras económicas, teniendo en cuenta los altos costos de la educación superior privada; y (ii) porque la decisión de suspender el crédito educativo, terminó por contrariar los principios constitucionales de prevalencia del derecho sustancial y de justicia material, al aplicar de manera irrazonable las normas reglamentarias sobre terminación de créditos educativos, y sin ofrecer una alternativa que razonablemente le permitiera al actor subsanar el error de digitación cometido, a fin de que fuera posible continuar con sus estudios universitarios, incurriendo, por consecuencia, en un exceso formalista y desproporcionado que afectó gravemente su permanencia en el sistema universitario.

Sobre el tema es necesario recabar, en primer lugar, en que el Icetex cumple con una función que desarrolla principios constitucionales, en el entendido que su labor busca materializar las facetas esenciales de acceso y permanencia del derecho fundamental a la educación, al dar cumplimiento al mandato de facilitar los mecanismos financieros que hacen posible el ingreso –acceso– de los ciudadanos, especialmente de los jóvenes, al sistema de educación superior[51].

Como se explicó en los fundamentos de esta decisión, las normas que regulan las competencias del Icetex señalan (artículo 2º de la Ley 1002 de 2005) que dicha entidad tiene por objeto "(...) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior (...)." Más aún, esta misma norma recaba en que, para cumplir dicho objeto, el Icetex "otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3".

Dicha obligación se encuentra igualmente reiterada en el artículo 5º del Acuerdo 013 de 2007, según el cual dicha entidad tiene como función, entre otras, la de "conceder crédito en todas las líneas y modalidades (...) para la realización de estudios dentro del país o en el exterior, para facilitar el acceso y la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo (...)."[52]

Con base en tales mandatos, la Sala encuentra que resultaba constitucionalmente inadmisible y normativamente contradictorio que la entidad accionada finalizara, sin alternativa alguna, el beneficio crediticio del demandante, pues su labor es, precisamente, la de ofrecer los mecanismos para que los ciudadanos puedan acceder a los programas de educación superior y permanecer en ellos, facilitando los recursos financieros de la manera más ágil y eficaz posible".

En cuanto al debido proceso, la Corte ha precisado que en línea con el respeto al debido proceso, se debe entender que la aplicación de las formalidades previstas en la ley no pueden sacrificar injustificadamente el goce de derechos subjetivos, pues el fin de los procedimientos es el de contribuir a la realización de la justicia – material– La jurisprudencia de esta Corte ha concluido que las actuaciones de todas las autoridades públicas están sometidas al ordenamiento jurídico, lo que se traduce en el respeto por los requisitos, las formas y los procedimientos establecidos en la ley y las demás normas que los desarrollen. Sin embargo, el apego a dichas formalidades no puede significar la inobservancia de los demás principios que conforman el ordenamiento constitucional.

PROCEDENCIA

Aunque si bien, la legislación Colombiana ha establecido que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario, es decir, que la misma es procedente siempre y cuando no existan otros mecanismos legales para reclamar lo pretendido, siendo esta, en el caso que nos ocupa, la jurisdicción de lo contencioso adminsitrativo, pues aquí, se discuten controversias económicas y contractuales con una entidad pública, no obstante, se debe de tener en cuenta que esta acción constitucional es utilizada como mecanismo transitorio, con miras a evitar un perjuicio irremediable, además, fue creada para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, los cuales, están siendo vulnerados por la entidad accionada, y de no tutelarse los derechos alegados, se causará un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que me veré en la obligación de renunciar a mis estudios universitarios.

Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció mediante radicado -2018-00877-01(AC), consejero ponente HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, aduciendo que:

"la acción de tutela es procedente para estudiar una controversia de tipo contractual, pues tiene una evidente relevancia constitucional, ya que está en juego la protección del derecho al

acceso a la educación superior, toda vez que guarda una íntima relación con la dignidad humana, con la adopción de un plan de vida y la realización de las capacidades del ser humano. Al ser un conjunto de derechos vulnerados, el juez constitucional no puede desconocer el estudio por el solo hecho de ser discusión contractual, sino que debe analizar las circunstancias subjetivas en las que se encuentra el accionante y si el Estado está velando por su acceso y permanencia en el sistema educativo. El accionante cuenta con las acciones ordinarias, pero estas no son las eficaces para lograr la protección de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por el ICETEX, ya que el tiempo que tendría que esperar, este, puede afectar su permanencia en la universidad, por cuanto lo que busca es una negociación adecuada que le permita aplicar a una nueva modalidad de crédito [...]."4 Cabe resaltar que la fundamentación fáctica y jurídica del caso objeto de estudio es idéntica a la analizada por la Corte Constitucional en la sentencia traída a colación, en la medida en que se trata de estudiantes con créditos en el ICETEX 4 Corte Constitucional, sentencia T-013 de 20 de enero de 2017. Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, que solicitaron el cambió de la modalidad del mismo y la entidad se los denegó con el argumento de que no cumplían con los requisitos legales, puesto que las condiciones del crédito eran inmodificables y que en todo caso debían pagar el 50% de la deuda que tenían. En otra sentencia más reciente, la Corte Constitucional reiteró que la acción de tutela es procedente para estos casos en los que el ICETEX deniega beneficios educativos a estudiantes con dificultades económicas y que la decisión es de carácter definitivo y no transitorio. Al efecto señaló: "[...] 15. Así mismo, esta Corporación estima que se cumple el requisito de subsidiariedad que hace procedente la acción de tutela en los términos del artículo 86 de la Carta Política, por las siguientes razones: (i) Aunque en este caso los actores podrían valerse del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir las decisiones del ICETEX y con ello procurar ser tenidos como beneficiarios del subsidio de sostenimiento, para la Sala este no es idóneo ni eficaz. Respecto de la idoneidad del medio, con base en las pruebas allegadas al proceso y las obtenidas en sede de revisión, es posible establecer que la situación socio económica de los actores no les permite contratar un abogado que los represente en ese proceso para acceder a la administración de justicia por esa vía. En este orden de ideas, se considera que sería desproporcionado exigirles que acudan a ese medio de control. De otro lado, debido a las condiciones socioeconómicas de los demandantes, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho resulta ser un mecanismo ineficaz para obtener de forma expedita el reconocimiento del subsidio, pues es un proceso que tiene términos más prolongados, que no permitirían proteger materialmente el derecho presuntamente conculcado. En efecto, si se tiene en cuenta que a los accionantes les faltan tres años o menos para terminar sus respectivas carreras, la duración del proceso administrativo podría sobrepasar el tiempo de estudios. Además, ante la falta de continuidad en el pago de los subsidios y la demora en el desarrollo de ese proceso, se pondría en riesgo grave su derecho constitucional a la educación y otros fundamentales como el trabajo. (ii) En este sentido, obligar a los accionantes a que acuda a la jurisdicción contenciosa administrativa para satisfacer su pretensión, sería imponerles una carga desproporcionada que los llevaría a una situación más gravosa, pues podrían enfrentarse ante la decisión de dejar sus estudios con el fin de poder subsistir. 16. Por lo tanto, la Sala concluye que, en ambos casos, habida cuenta de la desproporción que contraería exigirles a los actores que tramiten su pretensión a través de los mecanismos judiciales ordinarios, se entienden cumplidas las condiciones de inmediatez y subsidiariedad. En consecuencia, en caso de que se amparen los derechos del accionante, las órdenes que se adopten tendrán un carácter definitivo [...]"

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos relacionados, solicito muy respetuosamente al señor Juez, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

Tutelar mi derecho fundamental a la educación, igualdad, y a la reparación a población victima del conflicto armado, en consecuencia, que en el término fijado por su señoría, se ordene que se me incluya en el programa del fondo de reparación para las víctimas del conflicto armado en conjunto con el ICETEX ya que cumplo con todos los requisitos establecidos.

PRUEBAS

Ruego que, con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, ordene practicar y recibir las siguientes pruebas:

1. Documentales

- Registro único de victimas
- Constancia de inscripción al programa
- Capturas de pantalla de conversaciones vía WhatsApp con agentes del ICETEX.
- •
- Derecho de petición de fecha del 21 de febrero del 2024.
- Respuesta al derecho de petición emitida por el ICETEX.
- Constancia expedida por la institución de educación superior donde se indica nombre del estudiante, programa académico, modalidad, periodo académico y semestre a cursar.
- Recibo de matrícula ordinaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el artículo 86 de la constitución Nacional y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, mediante la cual se ordena al Ministerio de Educación Nacional vincular a las víctimas dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantar las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer de esta acción, por la naturaleza del asunto, por tener jurisdicción en el lugar de vulneración de los derechos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

ANEXOS

Los documentos que relaciono como pruebas, y fotocopia del documento de identidad de la suscrita.

NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá Notificaciones en: notificaciones@icetex.gov.co

Las entidades vinculadas: Ministerio de Educación al correo electrónico notificaciones judiciales @mineducacion.gov.co

Secretaría de educación de Bogotá al correo electrónico notificajuridicased@educaciónbogota.edu.co

La Unidad de Victimas, al correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Del señor Juez atentamente,